



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**ORDENANZA N° 595-2016-MDEA**

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL NUEVO REGLAMENTO DE  
APLICACIÓN DE SANCIONES Y  
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS  
Y EL CUADRO ÚNICO DE  
INFRACCIONES Y SANCIONES  
DE LA MUNICIPALIDAD  
DE EL AGUSTINO**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

**ORDENANZA Nº 595-2016-MDEA**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo del 2016, el Dictamen Nº 001-2016-CPRE/MDEA de fecha 07 de marzo del 2016, emitido por la Comisión de Planificación, Rentas y Economía; el Informe Nº 029-2016-GAJ/MDEA de fecha 01 de febrero del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 018-2016-GLAN/MDEA de fecha 26 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Nº 198-2015-SGFA-GREN/MDEA de fecha 05 de agosto del 2015, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones y Medidas Complementarias y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en virtud del Artículo 229º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se faculta a cualquiera de las Entidades de la administración pública de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados.

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el Artículo 9º, inciso 8. De la misma Norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, de conformidad con el Artículo 46º de la Ley Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, en consecuencia, resulta necesario que la Municipalidad Distrital de El Agustino emita el respectivo instrumento de control de las disposiciones municipales

administrativas que se encuentran debidamente reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe Nº 198-2015-SGFA-GREN/MDEA de fecha 05 de agosto del 2015, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa propuso el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones y Medidas Complementarias y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de El Agustino.

Que, a través del Informe Nº 018-2016-GLAN/MDEA de fecha 26 de enero del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto presentó el mencionado proyecto de ordenanza revisado por las diversas áreas involucradas de la Municipalidad, adjuntando el Acta de Conformidad suscrito por las mismas.

Que, mediante el Informe Nº 029-201-GAF/MDEA de fecha 01 de febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza por el Concejo Municipal respecto al Reglamento de Aplicación de Sanciones y Medidas Complementarias y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de El Agustino, toda vez que se encuentra dentro del marco Normativo vigente.

Que, con Dictamen Nº 001-2016-CPRE-MDEA de fecha 07.marzo.2016, la Comisión de Planificación, Rentas y Economía acordó por Unanimidad, Recomendar al Pleno del Concejo Municipal de El Agustino la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones y Medidas Complementarias y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de El Agustino.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de El Agustino, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO  
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES  
Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y EL CUADRO  
ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA  
MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Medidas Complementarias de la Municipalidad de El Agustino, derivadas de la función fiscalizadora, el mismo que consta de Dos Títulos (02), Siete Capítulos, Cuarenta (40) Artículos, y Dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales, que forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APRUÉBESE el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de El Agustino, mediante el cual se tipifican las infracciones administrativas de competencia municipal, estableciéndose sus respectivas sanciones y medidas complementarias, que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DERÓGUESE la Ordenanza Nº 188-MDEA y toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos de la Municipalidad, y disponer las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al

Ciudadano y Empresas (www.servicios alciudadano.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En El Agustino a los diez días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde de El Agustino

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO  
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES  
Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y EL CUADRO  
ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA  
MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA**

La potestad sancionadora de la Municipalidad de El Agustino se encuentra reconocida en el Artículo 46º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

**Artículo II.- FINALIDAD**

El Reglamento de Aplicación de Sanciones tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

**Artículo III.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN**

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de El Agustino y, en general, todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO  
DE APLICACIONES DE SANCIONES Y MEDIDAS  
COMPLEMENTARIAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza establece el Reglamento de Aplicación de Sanciones, que regula el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal y la impugnación de sanciones.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación y base legal**

La aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al Distrito de El Agustino, aun cuando los infractores no presenten domicilio real y/o legal dentro de esta jurisdicción. La tipificación de infracciones y las

sanciones, tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Distrital de El Agustino, por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Modernización del Estado y Ordenanzas; así como las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

**Artículo 3.- Principios del Reglamento de Aplicación de Sanciones**

El Reglamento de Aplicación de Sanciones se sujeta necesaria y fundamentalmente a los principios del procedimiento administrativo y los principios de la potestad sancionadora administrativa señalados en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que servirán de criterio interpretativo, para resolver cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de sanciones administrativas.

**Artículo 4.- Órgano Competente**

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán competentes las siguientes instancias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones:

**4.1 Gerencia de Rentas:** Es el órgano de línea que supervisa las acciones de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, resuelve en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y agota la vía administrativa. Asimismo, resuelve la solicitud de prescripción de la multa administrativa y ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente.

Es la encargada de emitir las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o decomisados. Pondrá en conocimiento de las áreas de la Municipalidad de El Agustino el detalle de los bienes retenidos que se encuentran en el Depósito Municipal a efectos de verificar si dichos bienes pueden ser de utilidad en las áreas de la Municipalidad. Los bienes que no sean solicitados por ningún área de la Municipalidad, serán rematados, para cuyo efecto la Gerencia de Rentas pondrá a disposición de la Gerencia de Administración y Finanzas, los bienes y toda la documentación relacionada a ellos. La Gerencia de Administración y Finanzas, designará un Martillero Público a efectos de que proceda con el remate de los bienes.

**4.2 Gerencia de Seguridad Ciudadana:** Es el órgano competente encargado de brindar el apoyo respectivo a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y la Policía Municipal a efectos de llevar a cabo la paralización de Eventos y/o actividades que se realicen sin contar con la respectiva Autorización Municipal. Realizar el retiro de toldos que se encuentren obstaculizando el libre tránsito peatonal y/o vehicular, así como también en la erradicación del comercio en la vía pública que no cuenten con la Autorización respectiva, entre otras, a efectos de garantizar la seguridad, tranquilidad y el ornato del Distrito.

**4.3 Procuraduría Pública Municipal:** Es el órgano competente de realizar la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 30230 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS.

Para los efectos de la aplicación de la Ley 30230, deberá solicitar el apoyo respectivo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y la Policía Nacional del Perú, entre otras áreas de la Municipalidad de El Agustino.

**4.4 Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas:** Es el órgano encargado de realizar las verificaciones técnicas a efectos de determinar la ocupación de la vía pública, mediante la emisión de un plano catastral, en apoyo a la Procuraduría Pública y la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, de acuerdo a sus competencias.

**4.5 Subgerencia de Cobranza Coactiva:** Es el órgano competente encargado de ejecutar las acciones de cobranza coactiva de la deuda tributaria y no tributaria desde la emisión y notificación de la resolución de ejecución coactiva.

**4.6 Subgerencia de Fiscalización Administrativa:** Es el órgano competente para conducir la fase instructora y decidir la aplicación de sanción, así como ordenar y ejecutar medidas de carácter provisional, cuando las circunstancias así lo ameriten y de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. Resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita.

También tiene como función la de custodiar los bienes incautados, retenidos, decomisados entre otros bienes que por la función fiscalizadora de la Municipalidad de El Agustino quede en su custodia.

**4.7 Subgerencia de Control Urbano y Transporte Local:** Es el órgano encargado de realizar las Inspecciones de valorización de las obras de construcción que no cuenten con Licencia de Edificación, brinda asistencia técnica a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en los asuntos de su competencia.

**4.8 Policía Municipal:** Es el personal adscrito a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, encargada de realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar la existencia de la comisión de la infracción, a efectos de iniciar el procedimiento sancionador con la imposición de la Notificación Preventiva ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas.

Es la encargada de la ejecución de las medidas complementarias dispuesta por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa

Brinda el apoyo respectivo a la Subgerencia de Cobranza Coactiva para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resoluciones de sanción.

Los Policías Municipales deberán portar su identificación en un lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

**Artículo 5.- Apoyo de otras instituciones, dependencias municipales y auxilio de la fuerza pública**

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de El Agustino están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, solicitará el apoyo de la Policía

Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso la Subgerencia de Fiscalización Administrativa realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la administración pública; Ministerio Público, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Policía Nacional, entre otras, efectúen las verificaciones in situ, a efectos de corroborar la comisión de una infracción municipal.

**Artículo 6.- Difusión de disposiciones administrativas**

La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar los particulares, empresas e instituciones, es de competencia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa. Asimismo, para formular y proponer normas técnicas en materia de su competencia.

En materia de prevención a la infracción de las normas municipales, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en coordinación con las Gerencias competentes, propondrá, elaborará y ejecutará campañas educativas y preventivas con la finalidad de fortalecer el actuar cívico de los vecinos del Distrito de El Agustino.

**Artículo 7.- Obligación de comunicar a otras dependencias**

Si la Subgerencia de Fiscalización Administrativa considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

**Artículo 8.- Obligación de comunicar al Ministerio Público**

Cuando la Subgerencia de fiscalización Administrativa detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse a ilícitos penales, deberá impulsar la denuncia penal correspondiente, para cuyo efecto deberá emitir un informe debidamente sustentado a la procuraduría Pública Municipal, con conocimiento de la Gerencia de Rentas.

**Artículo 9.- Aplicación supletoria de normas**

El Reglamento de Aplicación de Sanciones se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, entre otras normas compatibles que resulten aplicables y los principios generales del derecho.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

#### SECCIÓN PRIMERA

**Artículo 10.- Concepto de infracción y sanción**

**10.1 Infracción.-** Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificados en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de El Agustino.

**10.2 Sanción.-** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación

de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal, se formaliza con la expedición de la Resolución respectiva.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento determina la imposición de las sanciones correspondientes, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del Artículo 230º de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 11.- Sanción pecuniaria o de multa**

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, no devenga intereses, la cual será impuesta en la Resolución de Sanción.

Asimismo, el monto de la multa se encuentra establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), tomando en cuenta la gravedad de la falta, según la escala de clasificación de categoría y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.

#### **Artículo 12.- Medidas complementarias**

Son aquellas acciones que sin ser sanciones por no tener un fin punitivo en sí mismas, tiene por finalidad restablecer la situación al estado anterior de la situación ilegal dañosa que generó la conducta infractora. Pueden ser dispuestas de forma inmediata al inicio del procedimiento sancionador con la finalidad de proteger la vida o la salud de los ciudadanos y aquellas que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Las medidas complementarias podrán ser modificadas de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas complementarias caducan cuando varían las condiciones por la que se dictó la misma.

En la ejecución de las medidas se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta respectiva, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de las personas que participen de la diligencia.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra los derechos colectivos entre ellos la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente u otros.

#### **12.1 Clasificación de las medidas complementarias**

**a) DECOMISO.-** Consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley.

Esta medida se efectuará previo levantamiento del acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de un testigo.

El personal de Policía Municipal elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en el que se dejará constancia detallada de los mismos, cantidad y/o peso u otro (según su unidad de medida) y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso consignando el nombre y firma del propietario o poseedor de dichos bienes, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de un efectivo policial o Policía Municipal como testigo. El original del acta conteniendo la firma del infractor, o sin ella, quedará en el expediente administrativo sancionador y una copia se dejará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, previa elaboración del Acta de Destrucción, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y/o peso (según su unidad de medida) y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o dejando constancia del desconocimiento de la identidad del mismo, con la firma de un efectivo de la Policía Nacional del Perú o Policía Municipal como testigo.

Copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten, serán entregadas a las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en el expediente administrativo sancionador.

**b) INMOVILIZACIÓN.-** Personal de Policía Municipal podrá inmovilizar productos cuando considere que no sean aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrá a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

**c) RETENCIÓN.-** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar y conducir los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata ante la constatación de la comisión de una infracción.

La medida complementaria de retención, deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- La retención se realiza a través de la Policía Municipal cuando se detecte la comisión de una infracción y puede darse de oficio, en operativos, en patrullaje ordinario o extraordinario, o por denuncia de cualquier ciudadano.

- Una vez constatada la infracción el Policía Municipal procederá a ejecutar la medida complementaria con el levantamiento del Acta de Retención respectiva, en el cual se detallará la descripción de los bienes y su estado de conservación, dicha Acta deberá estar suscrita tanto por el Policía Municipal como por el Infractor, de existir negativa de recepción, se dejará constancia de dicha negativa, las actas deben ser redactadas por triplicado.

- Realizado la retención se pondrá en conocimiento de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, adjuntando el Informe y las Actas respectivas, a fin de proceder conforme a sus funciones y atribuciones.

- Los bienes objeto de retención deberán ser internados en el Depósito Municipal, lugar en donde permanecerá hasta su devolución o hasta que se ordene su disposición final.

- La entrega de los bienes retenidos en el depósito municipal lo realiza el Policía Municipal que levantó el Acta de Retención, entregando una copia de la misma al Responsable del Depósito Municipal, el mismo que no recibirá los bienes retenidos que no cuenten con el acta respectiva.



• La devolución de los bienes y artículos se realizará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido solicitada por el infractor, con la presentación del original del recibo de pago de la multa, cuya copia deberá adjuntarse al expediente.

El pago de la multa impuesta por la infracción cometida, conlleva al levantamiento inmediato de la medida complementaria, sin necesidad de que medie una resolución que así lo disponga, procediéndose a la devolución de los bienes, dejándose constancia de la misma con el acta de devolución de bienes que debe ser firmada por el encargado del Depósito Municipal y el Infractor.

• Transcurridos treinta (30) días calendarios sin que el obligado haya cumplido con el pago, o si éste no hubiese reclamado los bienes luego del pago realizado, el Encargado del Depósito Municipal emitirá el informe a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, adjuntando el listado de los bienes retenidos que no han sido recogidos y/o reclamados en el plazo señalado, a efectos de elevar dicho listado a la Gerencia de Rentas a efectos que declare en abandono y se proceda al remate o donación de los bienes.

• La presentación del Recurso Impugnatorio suspende el plazo a que se refiere el párrafo anterior, debiendo reanudarse el mismo en cuanto la sanción quede firme o haya causado estado.

• El remate de los bienes deberá ser realizado únicamente cuando el precio base de los bienes sometidos a remate resulte un monto mayor al gasto que ocasionará el remate de los bienes.

• En caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Encargado del Depósito Municipal procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los bienes destruidos, su cantidad, peso y estado, debiendo presentar el Informe respectivo a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

#### **d) SUSPENSIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.-**

Consiste en la prohibición de la realización de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse en la vía pública, predios o establecimientos, sin contar con autorización municipal, o que se venga desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Suspensión y/o cancelación de eventos, actividades sociales y/o espectáculos no deportivos, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Policía Municipal y testigos.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción forzosa tales como: la adhesión y/o instalación de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personas entre otros; así como el acordonamiento del predio donde se realiza el evento.

**e) CONSTRUCCIÓN Y RESTITUCIÓN.-** La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior, cuando la restitución se ejecute de manera forzada por la autoridad municipal, los gastos incurridos serán asumidos por el infractor.

**f) RETIRO.-** Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados de manera antirreglamentaria, que no cuenten con la debida autorización, para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados,

Los objetos, artículos o bienes, deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al vencimiento del plazo La Subgerencia de Fiscalización Administrativa podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de retiro, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados; es decir, cantidad, volumen y/o peso aproximado, entre otras, consignando el nombre y firma del presunto responsable.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Policía Municipal.

**g) CLAUSURA.-** la autoridad municipal podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de los siguientes supuestos:

**1.- Clausura temporal:** Consiste en la prohibición del uso (por un plazo temporal, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable) de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario

Tendrá una duración mínima de cinco (5) días calendario y máximo de treinta (30) días calendario.

Esta medida se efectuará previo levantamiento del Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Policía Municipal.

**2. Clausura Definitiva:** Consiste en la prohibición definitiva (en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable), del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como del incumplimiento a la medida de clausura temporal.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de Clausura Definitiva, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma del Policía Municipal.

**h) PARALIZACIÓN DE OBRA.-** Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir

Las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

En caso de incumplimiento a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, previo informe del Policía Municipal, realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

#### **i) DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y/O DESMONTAJE.-**

Consiste en la destrucción, retiro o desarmado total o parcial de una obra o infraestructura para acoplar los trasmisores radioeléctricos que fuere ejecutada, contraviniendo normas legales vigentes o sin respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Obra respectiva.

Además podrá ser impuesta si la obra fuese ejecutada sin respetar las condiciones señaladas en la Licencia otorgada y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramienta de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta respectiva, consignando el nombre y firma del presunto responsable.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Policía Municipal.

Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

#### **j) EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O REPOSICIÓN.-**

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentren destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan. Además de realizar mejoramientos y/o acabados de inmuebles.

El personal de Policía Municipal elaborará un Acta de Ejecución de Obra y/o Reposición, en la que se dejará constancia de la ejecución de la obra a realizar y las circunstancias relacionadas a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia.

En caso no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se informará al Procurador Público Municipal para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

**k) INTERNAMIENTO DE ANIMALES.-** Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal, ya sea de la tenencia del infractor y/o del predio intervenido, cuando cauce perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Policía Municipal.

**l) REVOCATORIA:** Consiste en dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del Local

Son causales de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Autorización Municipal, entre otras, en los casos en que producto de la inspección ocular se detecte lo siguiente:

1) Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios, formatos u otros documentos presentados para la obtención de la Licencia de Municipal de Funcionamiento y/o Autorización Municipal, entre otros.

2) Cuando existan quejas de los vecinos por los actos contrarios a la Ley o las buenas costumbres, debidamente comprobadas, las que deben ser comprobadas por diferentes áreas de la Municipalidad.

3) Cuando el establecimiento haya sido intervenido por la autoridad competente y se haya comprobado:

i. La comercialización o almacenamiento de artículo de contrabando, la comercialización o almacenamiento o producción de artículos que atenten contra la propiedad intelectual, o de artículos obtenidos con infracción de la ley penal.

ii. La realización de Actividades en contra de la moral y las buenas costumbres.

4) El incremento del área autorizada en la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Autorización Municipal, sin aviso a la Municipalidad.

5) Se constate la utilización de la vía pública en forma contraria a las especificaciones técnicas municipales.

6) Cuando se constate la realización de giros adicionales, incompatibles con los autorizados, o que requieran de autorización sectorial o de requisitos específicos, sin contar con la autorización Municipal.

7) Cuando se constate que no se viene preservando las condiciones mínimas de seguridad y/o no tener vigente su Certificado de Seguridad en Defensa Civil.

8) Cuando incurra en alguna de las faltas previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, que por su gravedad amerite revocatoria.

La Revocatoria, será dispuesta por el Superior Jerárquico de la autoridad que emitió el acto administrativo.

La Resolución que declara la revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o la Autorización Municipal, vendrá acompañada de la decisión de Clausura del Establecimiento.

#### **m) RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.-**

Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil.

#### **Artículo 13.- Resistencia y/o Desobediencia a las disposiciones municipales**

En caso de comprobarse la resistencia y/o desobediencia a las disposiciones municipales, la autoridad municipal comunicará en el acto a la Procuraduría Pública Municipal para que formule la denuncia penal correspondiente.

**Artículo 14.- Naturaleza de las sanciones**

Las sanciones por la comisión de infracciones tienen carácter personal, no se transmiten por herencia o legado, excepto las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones antirreglamentarias.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas, conjuntamente con el propietario responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan.

Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas y sanciones impuestas conforme al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

**SECCIÓN SEGUNDA****PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Artículo 15.- Definición**

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia vecinal.

**Artículo 16.- Inicio del procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la Notificación Preventiva impuesta por el Policía Municipal, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

**Artículo 17.- Fiscalización**

La fiscalización es el acto por el cual la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a través de la Policía Municipal, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

Los Policías Municipales son designados para llevar adelante las acciones de investigación, averiguación, detección, e imposición de la Notificación Preventiva de las infracciones detectadas contra las disposiciones municipales y normas legales vigentes, así como la ejecución de las medidas complementarias, de ser el caso.

**Artículo 18.- Denuncia**

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales. Cualquier persona está facultada para formular denuncias.

La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha y lugar en donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

Una vez recibida la denuncia, el Personal de Policía Municipal, realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer la Notificación Preventiva cuando corresponda.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada

no contraviene las disposiciones de orden municipal, la autoridad competente la desestimará, sin perjuicio de que el denunciante pueda impugnar ante las instancias correspondientes.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 7º y 8º de esta Ordenanza.

**Artículo 19.- Actuaciones Preliminares**

Los Policías Municipales a efectos de determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

**Artículo 20.- Elaboración de las actas**

El personal que participe en las diligencias de ejecución de las Medidas Complementarias, levantará el acta correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 156º de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no incurrir en apreciaciones que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

**Artículo 21.- Notificación Preventiva**

La Notificación Preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa.

Cuando por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la administración municipal exigir su subsanación antes de imponer una sanción, mediante la notificación se concederá al infractor un plazo determinado para que lo realice.

El plazo otorgado para subsanar la infracción es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación y se concede por única vez y ésta es improrrogable.

Si el presunto infractor se negase a recibir la Notificación Preventiva, se hará constar dicha circunstancia en el mismo documento; procediendo a levantarse el Acta de Negativa de Recepción y colocarla en un lugar visible del predio, la misma que será firmada por el Policía Municipal y un testigo.

**Artículo 22.- Requisitos de la Notificación Preventiva**

Los requisitos que deberá contener la Notificación Preventiva son los siguientes:

22.1 Fecha y hora en que se detecta la infracción.

22.2 Nombres y Apellidos del infractor, si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.

22.3 Domicilio del presunto infractor y/o lugar donde se cometió la infracción.

22.4 Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada.

22.5 El código y la descripción de la infracción tipificada en el Cuadro Único de infracciones y Sanciones.

22.6 Plazo y lugar para realizar el descargo de la Notificación Preventiva.

22.7 El posible monto de la multa y la Medida Complementaria a aplicarse.

22.8 Nombres, Apellidos y firma del Policía Municipal que emite la Notificación Preventiva.



22.9 Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación Preventiva, y de ser el caso seguir lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General respecto al régimen de notificación.

22.10 Autoridad competente para emitir la sanción.

#### **Artículo 23.- Descargo**

El presunto infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular el descargo por escrito, a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad de El Agustino, presentando las pruebas que estime necesarias respecto a la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la Notificación Preventiva.

#### **Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de la Notificación Preventiva**

El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la Notificación Preventiva.

La Notificación Preventiva impuesta no generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor subsane la conducta infractora dentro de los cinco (5) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Entiéndase por Subsanción de la Infracción, cuando por la fiscalización posterior se constate que el administrado ha restablecido la situación al estado anterior que generó la conducta infractora y/o que haya obtenido la Licencia o Autorización Municipal dentro del plazo otorgado, o cuando se demuestre que cuenta con dicha documentación la misma ha sido obtenida con anterioridad a la imposición de la Notificación Preventiva, siempre y cuando ésta se encuentre vigente.

En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

- Con el descargo presentado o sin éste, transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de ser el caso. Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.

- En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha subsanado voluntariamente su conducta, dentro del plazo establecido, de ser así, no se impondrá sanción alguna.

- En caso que se haya producido el descargo, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa procederá a la evaluación de los hechos suscitados, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia o no de la sanción procediéndose a emitir la Resolución respectiva.

#### **Artículo 25.- Procedimiento inmediato**

En los casos que el personal de la Policía Municipal constate la comisión de la infracción que se encuentre tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y que éstas dispongan la aplicación de una Medida Complementaria, de manera inmediata, bajo responsabilidad procederá a ejecutar dicha medida.

En el presente procedimiento constituye elemento probatorio suficiente el levantamiento del Acta de ejecución de la medida complementaria, y el Informe respectivo, de existir documentación o argumentación que cuestione la aplicación de la medida, esta deberá ser presentada a través de los recursos administrativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y COBRO DE LA MULTA**

##### **Artículo 26.- Imposición de las sanciones**

Constatada la infracción, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa impondrá las Sanciones correspondientes mediante la Resolución correspondiente, la misma que deberá notificarse al infractor.

La Subsanción de la conducta infractora con fecha posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no exime al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

##### **Artículo 27.- Resolución de sanción**

Es el acto administrativo mediante el cual se dispone la aplicación de una sanción, la misma que se encuentra tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Para su validez, la Resolución de sanción deberá contener los siguientes requisitos:

1. Nombre del infractor y documento de identidad
2. Domicilio real del infractor o con el que cuente la administración
3. El número de Notificación Preventiva
4. El código y descripción de la infracción
5. El lugar en donde se cometió la infracción
6. El monto de la multa
7. La Sanción No Pecuniaria que corresponda, de ser el caso

##### **Artículo 28.- Continuidad de las infracciones**

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora.

Para que se sancione por continuidad, debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción, la misma que debe tener la calidad de firme y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble del porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de aplicarse la sanción de continuidad.

En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios; que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo.

Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de poner en conocimiento del hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre pendiente por resolver el recurso administrativo interpuesto dentro de los términos y plazos previstos por Ley, contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.

- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 29.- Concurso de infracciones**

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

#### **Artículo 30.- Rectificación de errores**

Después de notificada la Resolución de Sanción, el error material o aritmético, así como los datos falsos o inexactos proporcionados por el infractor con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal, pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 31.- Entrega de las Notificaciones Preventivas y/o Resoluciones de Sanción**

La Notificación Preventiva y/o Resolución de Sanción pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor, entregándose a éste copia de la misma, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el lugar.

El receptor acreditará con su firma la recepción de la Notificación Preventiva y/o la Resolución de Sanción. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el mismo documento, procediendo a redactar el Acta de Negativa de Recepción y colocarlo en un lugar visible, siempre y cuando las condiciones los permitan.

De no ser posible practicar la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en la Norma que regulan el Procedimiento Administrativo General o en el Código Tributario.

La notificación de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos de fiscalización e impugnación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

#### **Artículo 32.- Domicilio del infractor y del recurrente**

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerará como domicilio del infractor:

- El lugar de su residencia habitual.
- El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.
- El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.
- El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

### **CAPÍTULO II**

#### **EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES Y BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS**

#### **Artículo 33.- Órganos competentes para ejecutar las sanciones**

Bajo responsabilidad, corresponde al personal de Policía Municipal la ejecución de las medidas complementarias tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, bajo la supervisión de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

El cobro de la multa y el monto resultante corresponde a la Subgerencia de Cobranza Coactiva.

En el caso de las sanciones Pecuniarias y/o No Pecuniarias que se disponga a fin de cautelar la seguridad y salud pública y en los casos señalados en la presente Ordenanza, cuando el infractor no pague la multa o no cumpla con la adopción de la sanción impuesta dentro de los quince (15) días posteriores a su imposición, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa emitirá la Constancia de Exigibilidad Administrativa, derivando con ella los actuados administrativos a la Subgerencia de Cobranza Coactiva, para que realice las acciones necesarias que den inicio a su ejecución en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del administrado, de conformidad con la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias vigentes.

#### **Artículo 34.- Ejecución de sanciones impuestas**

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, establecidos en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y habiéndose emitido la respectiva Constancia de Exigibilidad Administrativa, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remitirá dentro del término de cinco (5) días hábiles los actuados administrativos a la Gerencia de Cobranza Coactiva con el objeto que se ejecuten las sanciones impuestas.

#### **Artículo 35.- Beneficio para el pago de la multa**

Impuesta la multa, el infractor puede acceder a los siguientes beneficios de pago; siempre y cuando estas se encuentren señaladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:

- 30% del valor de la multa, si realiza el pago dentro de los (15) quince días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, vencido el plazo indicado se perderá dicho beneficio.
- 50% del valor de la multa, si realiza el pago dentro de los (5) cinco días siguientes de notificada la Resolución de Sanción, y sin haber presentado recurso impugnatorio contra la misma.

De comprobarse la reincidencia y/o continuidad, el administrado no podrá acogerse al beneficio señalado en la presente Ordenanza.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes indicado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha cumplido con las Disposiciones Municipales.

### **CAPÍTULO III**

#### **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

#### **Artículo 36.- Medios impugnatorios**

Contra la Resolución de Sanción el administrado podrá interponer los siguientes recursos administrativos:

**36.1 Recursos de Reconsideración:** será interpuesto ante la Subgerencia de Fiscalización Administrativa quien será la encargada de resolver el mismo.

**36.2 Recurso de Apelación:** será interpuesto ante la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, quien

elevantará los actuados administrativos ante la Gerencia de Rentas quien será la encargada de resolverla en última instancia.

Los recursos impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en los Artículos 113º, 207º, 208º, 209º y 211º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que se agote la vía administrativa, salvo en aquellos casos en que se haya dispuesto la medida complementaria.

El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

## CAPÍTULO IV

### FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 37.- Extinción de sanciones administrativas

Las sanciones administrativas se extinguen:

##### 37.1 En el caso de las multas:

- a) Por muerte del infractor
- b) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente.
- c) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- d) Por Ordenanza Municipal que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- e) Cuando el recurso administrativo se declara fundado.
- f) Por prescripción declarada.
- g) Por fallecimiento del infractor.

##### 37.2 En el caso de las medidas complementarias

- a) Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria
- b) Por muerte del infractor.
- c) Por subsanación y/o regularización de la conducta infractora.
- d) Por caducidad.

#### Artículo 38.- Prescripción

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó la conducta infractora si ésta fuera continuada.

La Gerencia de Rentas previo informe de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa resolverá los casos de prescripción mediante Resolución Gerencial.

La prescripción opera a solicitud de parte. Esta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

##### 38.1 Interrupción de la prescripción

Se interrumpe el plazo de prescripción de la sanción, quedando sin efecto el tiempo transcurrido en los siguientes casos:

1. Por notificación de la Resolución que resuelve el reclamo de anulación de la multa.

2. Por el reconocimiento expreso de la infracción por parte del infractor.

3. Por el pago parcial de la multa.

4. Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades.

5. Por la notificación de requerimiento de pago de la multa que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al infractor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

6. Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.

#### 38.2 Suspensión de la prescripción

Se considera suspendido el plazo de la prescripción:

1. Durante la tramitación de los recursos impugnativos. No obstante el plazo se reanuda si el expediente se mantuviese paralizado durante más de treinta (30) días hábiles por causa no imputable al recurrente.

2. Durante el lapso que el infractor tenga la condición de no habido.

3. Durante la tramitación de la demanda contencioso administrativo, del proceso de acción de amparo o cualquier otro proceso judicial.

El pago voluntario de la multa prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado.

#### 38.3 Condonación

La condonación deberá ser otorgada mediante Ordenanza Municipal, la misma que será dictada con carácter general y teniendo en consideración criterios sociales y económicos, que tengan relación con los hechos del distrito.

#### Artículo 39.- Prescripción de la acción para ejecutar las sanciones

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cinco (5) años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.

El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedido de ejecutar las sanciones por mandato judicial.

## CAPÍTULO V

### DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 40.- Tipificación de infracciones y sanciones

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino, la misma como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

#### Primera.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad vigente a su inicio hasta su conclusión.

#### Segunda.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES  
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**LÍNEA DE ACCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN (01)**

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0101	Por Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento.	100	NO	Clausura Temporal, Clausura Definitiva
01-0102	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal	50	NO	Clausura Temporal
01-0103	Por alterar con datos falsos en la solicitud de declaración jurada de Autorización Municipal de Funcionamiento.	100	NO	Clausura Temporal
01-0104	Por cambiar o ampliar el giro sin autorización municipal	70	SI	Clausura Temporal, Revocatoria de Licencia
01-0105	Permitir la realización de actividades en un establecimiento que cuenta con autorización municipal de funcionamiento, por sujeto distinto que no cuenta con autorización municipal de funcionamiento para cesionarios.	50	SI	Clausura Temporal
01-0106	Exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliario en áreas de circulación y/o accesos a los establecimientos.	50	SI	Retiro
01-0107	Por ejercer actividad económica en inmuebles no acondicionados para la actividad comercial	50	NO	Clausura Temporal, Clausura Definitiva
01-0108	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, los establecimientos que cuentan con autorización municipal para el uso temporal de la vía pública	50	SI	Retiro, Decomiso
01-0109	Por ampliar y/o modificar el área del establecimiento y/o variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento	70	NO	Clausura Temporal, Clausura Definitiva, y/o Revocatoria de Licencia
01-0110	Por no presentar y/o no exhibir en lugar visible del establecimiento, la Licencia y/o Autorización Municipal	50	SI	
01-0111	No comunicar el cese de actividades	40	SI	
01-0112	Por desarrollar sus actividades comerciales fuera del horario establecido	70	SI	Clausura Temporal
01-0113	Por obstaculizar u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de evacuación, y salidas de emergencia	50	SI	Clausura Temporal
01-0114	Por encontrarse la infraestructura e instalaciones del establecimiento en mal estado de conservación o higiene en los locales de consumo y/o expendio de alimentos y/o bebidas	100	SI	Clausura Temporal
01-0115	Por estar el mobiliario en mal estado de conservación o higiene en los locales de consumo y/o expendio de alimentos y/o bebidas.	100	SI	Clausura Temporal
01-0116	Por funcionar en zonificación no compatible las entidades exoneradas de Licencia Municipal de Funcionamiento	100	NO	Clausura Temporal, Clausura Definitiva

**COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0201	Por ejercer el comercio en la vía pública sin autorización Municipal	50	SI	Retención y/o Decomiso
01-0202	Por ampliar o vender productos diferentes al giro autorizado	30	SI	Retención, Decomiso
01-0203	Por comercializar productos fuera del mobiliario de venta	30	SI	Retención, Decomiso
01-0204	Por no mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor a 4 metros a la redonda	40	SI	
01-0205	Por comercializar los productos en lugares distintos al autorizado	40	SI	Retención, Decomiso
01-0206	Por venta de bebidas alcohólicas en la vía pública	40	SI	Decomiso
01-0207	Por exhibir publicidad en el modulo sin autorización municipal.	30	SI	Retiro

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0208	Por instalación de vendedores de Diarios, Revistas y Loterías que tengan Licencia y Autorización de otros distritos.	50	SI	Retención, Retiro
01-0209	Por no exhibir en forma permanente un deposito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	30	SI	
01-0210	Por tener el modulo de venta de forma distinta al modelo aprobado por la Municipalidad.	40	SI	Retiro
01-0211	Por promover juegos de pinball, azar y otros en la vía pública.	50	SI	Retiro
01-0212	Por realizar la venta de lubricantes, prestación de servicios de lubricación, mantenimiento, lavado, reparación y desarmado de equipos y vehiculos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública, atentando contra la tranquilidad del vecindario y/u ornato de la comunidad.	100	NO	Retiro, Decomiso y/o Clausura Temporal
01-0213	Por comercializar (compra y/o venta de residuos sólidos al por mayor) sin contar con la autorización y registro correspondiente (EC-RS) del Ministerio de Salud.	50	SI	Clausura temporal, decomiso, comunicar a DIGESA
01-0214	Por no contar con credencial o fotocheck de identificación	20	SI	
01-0215	Por conducir el módulo una persona distinta a la autorizada	30	SI	Retiro
01-0216	Por ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado	70	SI	Retiro
01-0217	Por realizar la venta y/o exhibición de vehiculos en la vía pública	70	SI	Retiro
01-0218	Por realizar sus actividades, sin cumplir con lo señalado en la Autorización Municipal	70	SI	Revocatoria
<b>JUEGOS, BINGOS, MECÁNICOS Y OTROS</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0301	Por la falsificación o el empleo de cartones utilizados en juegos anteriores o pertenecientes a series que sean las anunciadas y/o puestas en circulación.	100	NO	Clausura Temporal
01-0302	Por la venta de cartones por precio superior al valor de los mismos	50	SI	
01-0303	Por carecer de Autorización Municipal para instalar parques de diversión, circos, juegos mecánicos, entre otros, en áreas de uso publico.	70	NO	Suspensión del evento, Clausura Temporal, Retiro
01-0304	Por no exhibir en un lugar visible una copia del certificado de Autorización de Funcionamiento de los juegos mecánicos instalados en parques de diversión y/o áreas de uso publico.	40	SI	Retiro
01-0305	Por instalar o funcionar locales donde funcionan aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento a menos de 150 mts. Lineales de Centros educativos.	100	NO	Retiro, Clausura Definitiva
<b>MERCADOS</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0401	Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del Mercado.	30	SI	
01-0402	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto.	30	SI	Retiro
01-0403	Por obstruir los pasadizos atentando contra el libre tránsito.	40	SI	Retiro
01-0404	Por vender mercadería robada adulterada y/o falsificada	50	NO	Decomiso
01-0405	Por no usar mandil, gorro, guantes en el expendio de alimentos	20	SI	
01-0406	Por vender licores sin autorización en los puestos de los mercados.	20	SI	Clausura Temporal, Decomiso
01-0407	Por ocupar mayor área o introducir modificaciones en los puestos, sin autorización municipal.	30	SI	
01-0408	Por sustracción de fluido eléctrico de la red de energía eléctrica (postes de alumbrado)	30	SI	Clausura Temporal
01-0409	Por la venta de productos con falta de peso o medida correspondiente	30	SI	Clausura Temporal
01-0410	Por adulteración de los productos de comercialización.	40	SI	Decomiso



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0411	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	30	SI	Decomiso
01-0412	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas	30	SI	Decomiso
01-0413	Por carecer de instrumentos de medición.	30	SI	Clausura Temporal
01-0414	Permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o puertas y/o frontis y/o de circulación de los establecimientos comerciales.	30	SI	
01-0415	Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos.	50	NO	Decomiso
01-0416	Por conducir un puesto sin Autorización Municipal	30	NO	Clausura Temporal
01-0417	Por no respetar el alineamiento municipal	20	SI	Retiro
01-0418	Por no contar con contenedores o depósitos de uso público para arrojamiento de residuos sólidos	30	SI	Clausura temporal
01-0419	Por no contar con un centro de acopio de residuos sólidos o contenedores	45	SI	Clausura temporal
01-0420	Por tener el centro de acopio o contenedores de residuos sólidos en mal estado de conservación o higiene.	20	SI	

## PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0501	Por el funcionamiento de una playa de estacionamiento sin contar con la autorización municipal	100	NO	Clausura Temporal, Clausura Definitiva
01-0502	Por carecer del registro de ingreso y salida del vehículo	30	SI	
01-0503	Por carecer de servicio de baños públicos	30	SI	Clausura Temporal
01-0504	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación del local, (ventilación, pintado, higiene, luz adecuada, entre otras).	30	SI	
01-0505	Por utilizar la Playa de Estacionamiento adicionalmente como local para espectáculo público no deportivo	100	NO	Clausura Temporal
01-0506	Por uso indebido de la vía pública como playa de estacionamiento	100	NO	Clausura Temporal, Retiro
01-0507	Por no verificar que los datos especificados en la tarjeta de propiedad coincidan con las características del vehículo.	30	SI	
01-0508	Por no revisar todo vehículo que ingrese a su establecimiento así como los documentos de identidad del conductor sin excepción alguna.	50	SI	
01-0509	Por utilizar el local como estacionamiento, almacén y/o centro de acopio de residuos sólidos segregados y/o desmonte	50	SI	Clausura temporal, decomiso

## INSTALACIÓN Y USO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD VECINAL EN VÍAS LOCALES DEL DISTRITO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0601	Instalar o usar uno o más elementos de seguridad sin contar con la autorización municipal.	70	NO	Retiro, Desmontaje, Demolición
01-0602	Por instalación de diseños y elementos de seguridad diferentes a los autorizados	50	SI	Retiro, Desmontaje, Demolición
01-0603	Por incumplir el compromiso de retiro del elemento o sistema de seguridad	50	SI	Retiro, Desmontaje, Demolición
01-0604	Por mantener la reja cerrada y/o sin vigilante	40	SI	Retiro, Desmontaje, Demolición
01-0605	Por no mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado	50	SI	Retiro, Desmontaje, Demolición
01-0606	No retirar el elemento de seguridad treinta (30) días naturales después del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada.	50	SI	Retiro, Desmontaje, Demolición

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0607	Por Negar el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	50	SI	Retiro, Desmontaje, Demolición
01-0608	Dejar el elemento de seguridad en estado de abandono	40	SI	
<b>LOCALES DE HOTEL Y/O HOSPEDAJE</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0701	Por realizar el alquiler de habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.	40	SI	Clausura Temporal
01-0702	Por no exhibir la tarifa de precios de las habitaciones que alquila.	40	SI	
01-0703	Por alquilar las habitaciones por horas y/o como casa de citas	70	NO	Clausura Temporal, Clausura Definitiva
01-0704	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los Hoteles y/o hospedajes.	50	SI	Clausura Temporal
01-0705	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones	50	SI	Clausura Temporal
01-0706	Por infringir el Reglamento Nacional de Edificaciones en lo que respecta a locales de Hoteles y/o Hospedaje.	50	SI	Clausura Temporal
01-0707	Por permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje.	70	NO	Clausura Definitiva, Clausura Definitiva
<b>LÍNEA DE ACCIÓN DE SALUD Y SALUBRIDAD (02)</b>				
<b>MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0101	Por la manipulación y conservación de alimentos, productos de consumo humano, al tenerlos sin los utensilios, vestuarios e instalaciones en estado antihigiénicos o deteriorados.	40	SI	Decomiso
02-0102	Por no usar mandil, gorra y/o cucharón para expender el pan.	40	SI	
02-0103	Por laborar con heridas, uñas infectadas o encontrarse afectado con una enfermedad infectocontagiosa	50	NO	Clausura Temporal
02-0104	Por usar vehículos de recepción, transportes y entrega sin acondicionamiento interno, lo cual expone a los alimentos y los productos a riesgo de contaminación.	40	SI	Internamiento del Vehículo
02-0105	Por volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos.	40	SI	Decomiso
02-0106	Por no efectuar desinfecciones necesarias a los implementos de cocina.	40	SI	Clausura Temporal
02-0107	Por tener en uso troncos para picar la carne en estado antihigiénico	40	SI	Decomiso
02-0108	Por fabricar el pan con Bromato de Potasio	40	SI	Decomiso
02-0109	Por realizar una actividad diferente a la manipulación de alimentos, que pueden influir en su calidad y/o estado sanitario.	50	SI	Clausura Temporal
02-0110	Por usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas insumos perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano	50	SI	Decomiso, Clausura Temporal
02-0111	Por usar en la comercialización y expendio de alimentos, sobras de menú o alimentos preparados el día anterior.	50	SI	Decomiso, Clausura Temporal
02-0112	Por tener en uso ganchos de colgar carne u otras herramientas en uso que se encuentren oxidados	50	SI	Decomiso
02-0113	Por vender productos en mal estado o en estado de descomposición.	50	SI	Decomiso, Clausura Temporal
02-0114	Por comercializar todo tipo de alimento susceptible a contaminación en papel de segundo uso.	40	SI	Decomiso
02-0115	Por comercializar alimentos envasados o en conservas sin rótulo o con etiquetas que no indiquen el centro de producción, autorizaciones, fecha de vencimiento, registro del fabricante y requisito sanitario y otros.	40	SI	Decomiso, Clausura Temporal

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0116	Por comercializar carnes no provenientes de canales autorizados.	50	NO	Decomiso, Clausura Temporal
02-0117	Por comercializar productos alimenticios que contengan parásitos internos o externos y/o presentan sustancias residuales provenientes de pesticidas o insecticidas.	100	NO	Decomiso, Clausura Temporal
02-0118	Por encontrarse comercializando especerías a granel sin autorización sanitaria.	40	NO	Decomiso
02-0119	Por la venta de productos sin etiqueta o membretes	50	SI	Retención, Decomiso
02-0120	Po vender productos en mal estado, con abolladuras y/o con riesgo de contaminación	50	NO	Retención, Decomiso
02-0121	Por distribuir y/o almacenar productos que presenten envases deformados, oxidados y fechas vencidas	50	NO	Retención, Decomiso
02-0122	Por almacenar o depositar alimentos para su comercialización en contacto con el piso sin protector ( a menos de 50 cm. del suelo para los comerciantes minoristas).	50	SI	Decomiso

## PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0201	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registros sanitarios, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza domestica, productos dietéticos y edulcorantes e insumos instrumental y equipo de uso medico-quirúrgico u odontológico.	80	NO	Decomiso
02-0202	Por comercializar, fabricar y/o almacenar en el interior de establecimientos clandestinos y/o viviendas productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registros sanitarios, productos cosméticos y de higiene personal, productos sanitarios estériles y de limpieza domestica, productos dietéticos y edulcorantes, e insumos, e instrumental y de equipos médicos quirúrgicos u odontológicos.	80	NO	Decomiso y/o Clausura Temporal
02-0203	Por comercializar sin prescripción medica productos farmacéuticos y afines que requieren de prescripción medica en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	80	NO	Decomiso, Clausura Temporal
02-0204	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipos de uso médico-quirúrgico u odontológico.	80	NO	Decomiso, Clausura Temporal
02-0205	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	80	NO	Decomiso, Clausura Temporal
02-0206	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las buenas practicas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	80	NO	Decomiso, Clausura Temporal
02-0207	Por funcionar los establecimientos farmacéuticos sin cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente	100	NO	Decomiso, Clausura Temporal, Revocatoria de Licencia

## INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD EN HOTELES Y/O HOSPEDAJES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0301	Por encontrarse las sábanas sucias y/o los colchones deteriorados y/o sucios.	50	NO	Decomiso

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0302	Por no mantener los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y/o de limpieza.	40	SI	Clausura Temporal
<b>SANEAMIENTO AMBIENTAL DE VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0401	Por no efectuar la limpieza de reservorios de agua, de los locales de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los de las viviendas multifamiliares, cada seis meses	40	SI	
02-0402	Por encontrarse en el local comercial y/o expendio de alimentos y/o bebidas, con evidencia y/o presencia de insectos y/o animales o cualquier otro agente que afecte la salud	50	NO	Clausura Temporal
<b>EMPRESAS DE SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0501	Por adulterar el visado (sello y firma) de la autoridad municipal.	50	NO	Clausura Temporal
02-0502	Por utilizar insumos de saneamiento ambiental no autorizado.	40	SI	Clausura Temporal
02-0503	Por efectuar el servicio de saneamiento ambiental sin el equipamiento de protección adecuado (Guantes mascarillas, mameluco, protector visual).	50	NO	
<b>INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0601	Por no proteger o no conservar los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (de acuerdo a las normas sanitarias).	50	NO	Clausura Temporal
02-0602	Por carecer de campanas extractoras y/o ductos con las características reglamentarias y/o no darles mantenimientos.	50	SI	Clausura Temporal
02-0603	Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes	40	SI	Reparación
02-0604	Por expeler gases contaminantes o carecer de altura suficiente los emisores estacionados (altura y ubicación apropiada para no perjudicar a terceros).	40	SI	
02-0605	Por elaborar, fabricar y expender productos alimenticios o bebidas en locales con deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento.	50	NO	Clausura Temporal
02-0606	Por elaborar, comercializar productos alimenticios que carecen de Registro Sanitario, otorgado por el Ministerio de Salud.	50	NO	Clausura Temporal
02-0607	Por criar animales que constituyen peligro para la salud pública u circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o Fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	50	NO	Clausura Temporal
02-0608	Por carecer de tapa los recipientes de basura.	40	SI	
02-0609	Por negarse a la toma de muestras de productos alimenticios que se expenden durante el control municipal	100	SI	Clausura Temporal
02-0610	Por negarse a los decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado.	50	NO	
02-0611	Por adquirir y/o comercializar productos alimenticios adulterados o falsificados	100	NO	Decomiso, Clausura temporal
02-0612	Por tener los servicios higiénicos malogrados y en estado antihigiénico.	40	SI	Clausura temporal
02-0613	Por utilizar los servicios higiénicos como depósito.	40	SI	
02-0614	Por carecer de mandil y gorra y/o mantenerlo en estado antihigiénico	40	SI	
02-0615	Por no dotar con indumentaria y accesorios de protección adecuado al personal que labora en industrias (mandiles, gorros, mascarar, protectores oculares y auditivos, guantes).	40	SI	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0616	Por negarse a prestar y/o cobrar por los servicios higiénicos en los locales abiertos al público.	40	SI	
02-0617	Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados, atentando contra la salud.	50	NO	Clausura Definitiva
02-0618	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o que este carezca de medicamentos.	40	SI	
02-0619	Por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante.	50	NO	Clausura temporal
02-0620	Por transportar hielo en mal estado de conservación e higiene, destinados al consumo humano o conservación de productos alimenticios.	40	SI	Decomiso
02-0621	Por inyectar agua u otra sustancia a las aves para su comercialización.	50	NO	Decomiso, Clausura temporal
02-0622	Por manipular alimentos y/o productos de consumo humano, o utilizar equipos y/o utensilios incompletos, deteriorados, antihigiénicos o material inadecuado.	40	SI	Decomiso, Clausura temporal
02-0623	Por carecer de agua y desagüe en los locales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados	50	NO	Clausura temporal
02-0624	Por descarga de líquidos y/o cualquier sustancia contaminante, en el río o canales de regadío que afecte el medio ambiente y salud de las personas	100	NO	Decomiso, Internamiento del vehículo
02-0625	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente la señalización establecida que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público	50	SI	Clausura temporal
02-0626	Permitir fumar en lugares prohibidos, demostrado mediante: a) Presencia de personas con cigarrillos encendidos b) Detección de humo de cigarro	100 70	SI	
02-0627	Por no efectuar desinfecciones necesarias de los locales o tenerlos deteriorados o en estado antihigiénico.	50	SI	Clausura Temporal
02-0628	Por carecer de servicios higiénicos	40	SI	Clausura temporal
02-0629	Por vender productos vencidos	50	NO	Decomiso
<b>LÍNEA DE ACCIÓN DE MORAL Y ORDEN PÚBLICO (03)</b>				
<b>MENORES DE EDAD</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0101	Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas o similares, casinos, salones de bingo, juego y similares.	100	NO	Clausura Temporal, Clausura Definitiva
03-0102	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, Cabinas de Internet, video juegos o similares.	100	NO	Clausura Temporal, Clausura Definitiva
03-0103	Por permitir el trabajo a menores de edad en locales abiertos al público, sin la Autorización correspondiente	100	NO	Clausura Definitiva
03-0104	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para su consumo en la vía pública.	100	NO	Clausura Temporal, Clausura Definitiva
03-0105	Por expender revistas o videos pornográficos a menores de edad, y/o facilitar el uso.	100	NO	Clausura Temporal, Clausura Definitiva
03-0106	Por expender productos de tabaco a menores de edad	100	NO	Clausura Temporal, Clausura Definitiva
<b>CABINAS DE INTERNET</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0201	Por permitir a menores de edad el acceso a materiales pornográficos	100	NO	Clausura Temporal
03-0202	Por no instalar software especiales de filtro y bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas web o similares que se encuentren prohibidas para menores de edad	100	NO	Clausura Temporal



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0203	Por no exhibir avisos prohibiendo el acceso a material pornográfico a menores de edad.	50	SI	Clausura Temporal
03-0204	Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 10:00 p.m.	100	NO	Clausura Temporal
03-0205	Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente	70	NO	Clausura Temporal
<b>INFRACCIONES CINEMATOGRAFÍA</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0301	Exhibir en salas cinematográficas, teatros o similares presentaciones, películas y/o escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	100	NO	Clausura Temporal
03-0302	Exhibir en cabinas de video o similares, películas pornográficas, escenas que atenten contra a moral y las buenas costumbres.	100	NO	Clausura Temporal
03-0303	Exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, sinopsis o escenas de otras películas o publicitarias de contenidos para adultos.	100	NO	Clausura Temporal
<b>ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0401	Por no indicar en el valor de las entradas el impuesto que le corresponde a la Municipalidad.	100	NO	Clausura Temporal
03-0402	Por realizar la alteración en el valor de la entrada de los cartones, tickets y/o similares, en base a lo declarado ante la Autoridad competente.	100	NO	Clausura Temporal
03-0403	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal.	100	NO	Suspensión del Evento y/o Clausura Temporal
03-0404	Por permitir la realización de reuniones sociales, fiestas, bailes y similares, sin autorización municipal - Al Conductor - Al Propietario del Local - Al Promotor u organizador del evento	70 50 100	NO	Suspensión del Evento y/o Clausura Temporal
03-0405	Por permitir el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas (en la vía pública, recintos públicos, instituciones educativas, interior de vehículos y en cualquier otro establecimiento) sin autorización municipal.	100	NO	(1) Clausura Temporal, (2) Clausura Definitiva, Decomiso
03-0406	Por permitir el consumo y/o expendio de licores que no cuenten con registro sanitario	100	NO	(1) Clausura Temporal, (2) Clausura Definitiva, Decomiso
03-0407	Arrojarle a las personas, sin su consentimiento, agua, pintura, talco, barro, betún, éter, serpentinatas, papeles picados y similares, utilizando globos, mangueras, pistolas de agua y/o análogos.	50	NO	Decomiso
03-0408	Por exceder la capacidad máxima de personas en espectáculos públicos y eventos sociales para el cual fue autorizado mediante acta de diligencia de Defensa Civil	100	NO	Suspensión del Evento y/o Clausura Temporal
03-0409	Por instalar toldo en la vía pública sin autorización municipal - Al Propietario del toldo - A la persona que realiza el evento	70 100	NO	Retiro, y/o Desmontaje
<b>INFRACCIONES CONTRA VEHÍCULOS</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0501	Por permitir el estacionamiento de vehículos en área de uso público (guardiania) sin autorización municipal.	100	NO	Retiro, y/o Internamiento del Vehículo
03-0502	Por estacionar vehículos motorizados o no motorizados en zona rígida, sobre la vereda, jardines, parques, entre otros similares.	70	NO	Internamiento del Vehículo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0503	Por dejar abandonado vehículos en la vía pública	100	NO	Internamiento del Vehículo
<b>LEY N° 28084 - LEY QUE REGULA EL PARQUEO ESPECIAL PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0601	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad	100	NO	Retiro
<b>OTRAS INFRACCIONES</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0701	Por presentar denuncias infundadas, maliciosas, o que carezcan de fundamento tratando de sorprender a la Autoridad Municipal.	50	NO	
03-0702	Por agresión (física y/o verbal) a los inspectores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.	100	NO	Clausura Definitiva
03-0703	Por desobediencia y/o resistencia al mandato de la Autoridad Municipal.	100	NO	Clausura Definitiva
03-0704	Por modificar el contenido de la Notificación Preventiva y/o Resolución de Sanción impuesta.	100	NO	Clausura Definitiva
03-0705	Por negarse al control municipal	100	NO	
03-0706	Por permitir el propietario y/o conductor que en el predio o local se ejerza la prostitución clandestina	100	NO	Clausura Definitiva
03-0707	Por dar facilidades para el consumo de licor en la vía pública	100	NO	Clausura Temporal
03-0708	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual	100	NO	Clausura Definitiva
03-0709	Por comercializar bajo cualquier modalidad, pegamentos de contacto mezcla de diluyentes y otros productos de composición y uso similar a menores de edad.	100	NO	Clausura Definitiva
03-0710	Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público.	100	NO	Decomiso y/o Clausura Definitiva
03-0711	Resistirse o impedir la inspección municipal del establecimiento comercial	100	NO	Clausura Temporal
03-0712	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento comercial que se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicios en la vía pública.	100	NO	
03-0713	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de vehículos estacionados en la vía pública.	100	NO	Internamiento del Vehículo
03-0714	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados	100	NO	Clausura Definitiva
03-0715	Presentar espectáculos atentatorios contra el pudor, la moral y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente	100	NO	Clausura Temporal
03-0716	Perturbar dentro o fuera de los salones de baile la tranquilidad de los vecinos.	100	NO	Clausura Temporal
03-0717	Por miccionar y/o defecar en vía pública o áreas verdes del distrito	100	NO	
<b>LÍNEA DE ACCIÓN DE SEGURIDAD (04)</b>				
<b>ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-0101	Por carecer de extintor y/o tener la carga vencida y/o despresurizado y/o deteriorado.	40	SI	Clausura Temporal
04-0102	Mantener abierto al público los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas	70	SI	Clausura Temporal
04-0103	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local	70	SI	Clausura Temporal
04-0104	Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigente (Básica, de Detalle o Multidisciplinaria) en establecimientos públicos o privados.	100	SI	Clausura Temporal, Clausura Definitiva

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-0105	Por no cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público	100	SI	Clausura Definitiva
04-0106	No contar con el sistema de pozo a tierra	50	SI	Clausura Temporal
04-0107	Por modificar tiendas o stands, sin autorización municipal	50	SI	Clausura Temporal
04-0108	Por no exhibir al público la capacidad de aforo del local	50	SI	
04-0109	Por carecer de señalizaciones de seguridad.	70	SI	Clausura Temporal
04-0110	Por mantener instalaciones que contienen productos inflamables, gas licuado, explosivos, petróleo, y derivados sin las medidas de seguridad.	70	NO	Clausura Temporal
04-0111	Por contar con una evaluación preliminar de RIESGO MODERADO en el acta de visita de Defensa Civil y no haber subsanado en el plazo correspondiente.	100	SI	Clausura Temporal
04-0112	Por contar con una evaluación preliminar de RIESGO ALTO en el acta de visita de Defensa Civil y no haber subsanado en el plazo correspondiente.	100	SI	Clausura Temporal, Revocatoria, Clausura Definitiva
04-0113	Por no mantener las Condiciones de Seguridad, y/o realizar modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso que dieron origen al certificado de seguridad en defensa civil vigente.	100	SI	Clausura Temporal, Revocatoria, Clausura Definitiva
04-0114	Por mantener cerradas las salidas y/o puertas de emergencia / escape del local durante un evento social o espectáculo público no deportivo	100	SI	Clausura Temporal
04-0115	Por exceder la cantidad de equipos de cómputo que se indica en el Certificado de Seguridad en Defensa Civil	70	SI	Clausura Temporal, Revocatoria
04-0116	Por no contar con el informe de opinión favorable expedido por Defensa Civil, para la realización de espectáculos públicos no deportivos	100	SI	Clausura Temporal, Suspensión del Evento
04-0117	Por carecer de rutas de escape, de emergencia, de evacuación, escalera de emergencia, pasajes de salida y áreas de seguridad interna o externa.	100	SI	Clausura Temporal
04-0118	Por tener instalaciones eléctricas en mal estado o conexiones de riesgo.	100	SI	Clausura Temporal
04-0119	Por mantener edificaciones ruinosas o en peligro de colapso	100	SI	Demolición
04-0120	Por obstruir, modificar o utilizar grifos contra incendios de la vía pública	100	NO	
04-0121	Por instalar puertas que al desplegarse obstruyan el paso peatonal	50	SI	Retiro y/o Demolición
04-0122	Por no contar con equipos autónomos de luces de emergencia operativos en las rutas de evacuación, salidas de emergencias en general, en todo tipo de edificaciones y/o eventos ( de acuerdo a la necesidad y tipo de uso)	50	SI	Clausura Temporal
04-0123	Por incumplir las recomendaciones efectuadas en el Informe Técnico (a través de verificaciones posteriores a cargo de Defensa Civil)	50	SI	Clausura Temporal
04-0124	Por mantener una situación de peligro inminente, determinada tras la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, que pueda derivar de un desastre que afecte a la población mediante la contaminación ambiental (aire, agua y/o suelo), la producción de emanaciones tóxicas, la contaminación auditiva y/o radioactiva	100	NO	Clausura Temporal
04-0125	Por mantener abierto el local, sin autorización (aún cuando éste se encuentre en reparación o mantenimiento) cuando su funcionamiento atente contra la seguridad de las personas.	100	NO	Clausura Temporal
04-0126	Por Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud	100	NO	Clausura Temporal
04-0127	Por instalar en la superficie del retiro reglamentario la Subestación Eléctrica de distribución.	100	NO	Retiro
04-0128	Por exceder la capacidad de aforo establecida	100	NO	Clausura Temporal
04-0129	Por obstaculizar y/o obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia, equipos de extinción, tableros eléctricos etc.	100	NO	Clausura Temporal

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-0130	Por No contar con un plan de seguridad y evacuación de Defensa Civil.	100	NO	Clausura Temporal
<b>LÍNEA DE ACCIÓN DE ORNATO (05)</b>				
<b>INFRACCIONES CONTRA EL ORNATO</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-0101	Por no izar la Bandera Nacional en Fiestas Patrias y/o Aniversario del Distrito y/o cuando sea dispuesto por la autoridad competente.	40	SI	
05-0102	Por no acatar las disposiciones del pintado de fachadas del inmueble y/o tratamiento exterior	40	SI	
05-0103	Por instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior sin autorización municipal.	100	SI	Retiro
05-0104	Por instalar anuncios con características distintas a las autorizadas (dimensiones, ubicación, tipo)	100	SI	Retiro
05-0105	Por instalar afiches y/o carteles sin autorización municipal de funcionamiento	100	SI	Retiro
05-0106	Por instalar anuncios tipo caballete, pizarras u otros similares en la vía pública, sin autorización	70	SI	Retiro
05-0107	Por distribuir o arrojar publicidad ( volantes o similares) en la vía pública	70	SI	Retención
05-0108	Por instalar afiches afuera de las carteleras municipales sin autorización	50	SI	Retiro
05-0109	Por realizar pintas en la fachada de los inmuebles, sin contar con la respectiva autorización municipal.	70	SI	Restitución
05-0110	Por la instalación de afiches promocionales de actividades educativas sin autorización municipal o en lugar diferente al autorizado	50	SI	Retiro
05-0111	Por la instalación de afiches promocionales de espectáculos sin autorización municipal o en lugar diferente al autorizado - Al Promotor del espectáculo - Al Conductor del local.	100 70	SI	Retiro
05-0112	Por ocupación de áreas publicas y/o retiros fronterizos con fines comerciales sin contar con autorización municipal	100	SI	Retiro y/o Clausura Temporal
05-0113	Por instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior que atenten contra la moral y las buenas costumbres	100	SI	Retiro
05-0114	Por instalar objetos que obstruyan la visibilidad de conductores y peatones	70	SI	Retiro
05-0115	Por mantener los elementos de publicidad exterior en mal estado de presentación o funcionamiento	50	SI	
05-0116	Por incumplir con revisar permanentemente las condiciones de seguridad de las estructuras e instalaciones del elemento de publicidad exterior y no darles mantenimiento	50	SI	
05-0117	Por incumplir con mantener en un lugar visible del elemento de publicidad exterior el número de autorización y nombre del propietario.	50	SI	
05-0118	Por dañar o destruir bienes municipales, monumentos históricos.	100	SI	Reposición
05-0119	Por efectuar reparaciones mecánicas, trabajos de carpintería y otros en la vía pública, sin autorización municipal	100	SI	Internamiento Temporal de Vehículos, Retiro
05-0120	No retirar la propaganda electoral o no reponer el área afectada por pintas políticas a su estado original, luego de finalizado el proceso electoral, en el plazo que señalan las disposiciones respectivas.	100	SI	Retiro,
05-0121	Por obstruir el paso peatonal sobre las veredas, bermas y/o áreas de uso público con elementos de cualquier naturaleza	100	SI	Retiro, y/o Demolición
05-0122	Por pegar y/o instalar afiches en los muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos y sobre publicidad autorizada.	100	SI	Retiro
05-0123	Por realizar Pintado y/o pegado de afiches, o instalación de letreros cualesquiera fuera su dimensión en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión por cable, así como en toda estructura de soporte de servicios públicos y privados en general	100	SI	Retiro

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-0124	Por instalar propaganda electoral en áreas cercanas a menos de 20 mts. lineales, a centros escolares, entidades asistenciales, educativas de otra índole, turísticas, históricas o arqueológicas.	100	SI	Retiro
05-0125	Pintado o pegado de afiches en muros de terrenos sin construir o en propiedades privadas, sin autorización.	100	SI	Retiro
<b>LÍNEA DE ACCIÓN DE LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE (06)</b>				
<b>RUIDOS MOLESTOS</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0101	Por producir ruidos nocivos o molestos, que afecten la tranquilidad y salud de la comunidad.	70	SI	Clausura temporal, Suspensión del Evento, Retención
<b>GASES TÓXICOS</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0201	Por producir gases tóxicos por los escapes libres de las unidades vehiculares, que afecten la salud de las personas	70	SI	Internamiento del Vehículo
06-0202	Por emisión de gases contaminantes de fuentes fijas, que afecte directamente la salud de las personas y del medio ambiente	70	SI	
06-0203	Por quema o incineración de basura u otro material que genere humos o gases nocivos, que afecten la salud de las personas y el medio ambiente.	100	SI	Suspensión del evento
<b>LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y ÁREAS VERDES</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0301	Por arrojar basura, desmonte o poda de jardines en la vía pública	50	SI	Retiro
06-0302	Por colocar en la vía pública desperdicios o basura fuera del horario de recolección	50	NO	Retiro
06-0303	Por destruir, privatizar o construir sobre canales de regadío.	100	NO	Demolición
06-0304	Por abandonar en la vía pública los desmontes de construcción, provenientes de obras	100	NO	Retiro, Comiso del Vehículo o triciclo
06-0305	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de los lodos públicos de desagüe( Sedapal o Contratistas)	100	NO	Retiro
06-0306	Por incinerar residuos sólidos en el interior de los edificios o viviendas	100	NO	
06-0307	Por no limpiar el techo, fachada y vereda de viviendas o locales comerciales, industriales y/o servicios.	50	SI	Retiro
06-0308	Por no contar con los recipientes para los desperdicios.	30	SI	
06-0309	Por dejar restos de aceite o grasas en la vía pública (mecánica y lubricentros).	50	SI	Restitución
06-0310	Por arrojar animales muertos en vía pública o en terrenos sin construir	100	SI	Retiro
06-0311	Por utilizar la vía pública para el lavado de vehículos.	100	SI	Retiro
06-0312	Por segregar la basura en cualquiera de las fases del proceso de aseo urbano (Vehículos basureros)	100	SI	
06-0313	Por realizar la venta de materiales de construcción, insumos similares y/o realizar el almacenamiento en la vía pública.	100	SI	Retiro, Comiso y/o Clausura Temporal
<b>CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0401	Por criar y/o vender animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales que atenten contra la salud humana y animal, o sin contar con la autorización respectiva.	100	NO	Decomiso
06-0402	Por alimentar a los cerdos con basura, alimentos insalubres y/o en basurales	100	NO	Decomiso



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0403	Por transportar y/o comercializar carnes sin contar con la guía respectiva otorgada por el camal	70	SI	
06-0404	Por criar y/o comercializar animales destinados al consumo humano sin contar con la infraestructura técnica adecuada	100	NO	Clausura Temporal
06-0405	Por no contar con el equipo para el tratamiento de los restos de comidas (pallas, quemadores).	100	NO	

## PARQUES Y JARDINES

CODIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0501	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.	50	NO	
06-0502	Por sustraer flores, plantas o árboles de jardines públicos.	50	SI	Restitución
06-0503	Por tener cercos de arbustos y/o plantas en veredas o bermas	50	SI	Retiro
06-0504	Por talar y/o podar arbustos y/o árboles sin autorización municipal.	100	NO	Restitución
06-0505	Por cercar parques y jardines con rejas de hierro, alambres de púas y/o otros materiales sin autorización municipal.	35 Valor de la Obra	SI	Demolición, Retiro, y/o Desmontaje
06-0506	Por eliminar jardines públicos, reemplazándolos con losas de concreto u otros materiales (sin perjuicio de la restitución del jardín.)	100	NO	Demolición
06-0507	Por destruir total o parcialmente uno o varios árboles a consecuencia de colisión de vehículos (por cada árbol)	50	SI	Restitución
06-0508	Por convertir los jardines públicos en campos deportivos.	50	SI	
06-0509	Por dañar o destruir papeleras o basureros municipales	100	SI	Restitución
06-0510	Por el uso indebido de los puntos de agua para riego de áreas verdes por terceros para fines particulares.	100	SI	

## PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0601	Por criar animales: aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales de granja, silvestres o especies, en zona urbana y/o atentando contra la salud pública.	100	SI	Clausura temporal
06-0602	Por quemar residuos sólidos y/o malezas en la vía pública o terrenos sin construir	70	SI	
06-0603	Por transportar en triciclos desperdicios de alimentos y otros residuos sólidos	70	SI	Decomiso
06-0604	Por causar aniego en la vía pública y/o propiedad privada.	50	SI	
06-0605	Por construir letrinas y/o silos en la vía pública y/o acequias	100	SI	
06-0606	Por crianza de mascotas, causando molestias a terceros ( ruidos molestos, malos olores , infestación de plaga insectos, roedores y otros).	70	SI	Internamiento de animales
06-0607	Por crianza o tenencia de palomas o cualquier otra ave doméstica en vivienda o establecimiento comercial	70	SI	Internamiento de animales

## FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0701	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, u otros residuos, sin la correspondiente autorización municipal.	20	NO	Decomiso
06-0702	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con los implementos de protección personal establecidos	10	NO	Decomiso, Retención del vehículo
06-0703	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con la indumentaria y/o la identificación establecidos en la Ordenanza N188-MDEA	10	NO	Suspensión de la autorización

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0704	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos sin contar con los certificados de vacunación vigente	10	NO	Suspensión de la autorización hasta subsanar
06-0705	Por ensuciar la vía pública como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos	10	NO	Decomiso y/o Retención del Vehículo
06-0706	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	10	NO	Decomiso y/o Retención del Vehículo
06-0707	Por emplear en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos a menores de edad o mujeres con siete (7) meses de gestación	20	NO	Suspensión de la autorización y/o Revocatoria de la autorización (en caso de reincidencia)
06-0708	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos en vehículos mayores sin la autorización municipal correspondiente	80	NO	Decomiso y/o Retención del Vehículo
06-0709	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos fuera del horario establecido	5	NO	Decomiso y/o Retención del Vehículo
06-0710	Por no presentar los reportes mensuales de actividades de reciclaje establecidos en el artículo 19 de la Ordenanza N° 584-2015-MDEA	5	NO	Suspensión de la Autorización

**LÍNEA DE ACCIÓN DE URBANISMO (07)**

**INMUEBLES EN GENERAL**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0101	Por la utilización indebida de las áreas de circulación horizontal y vertical de las edificaciones atentando contra el ornato y seguridad o dificulten el paso peatonal poniendo en peligro su integridad física.	70	SI	Retiro y/o Demolición
07-0102	Por tener cuartos de madera y/o similares en la azotea sin autorización municipal	70	NO	Retiro y/o Demolición
07-0103	Por utilizar muros fronterizos de terceros y/o la vía pública sin autorización	50	SI	Retiro y/o Demolición
07-0104	Por utilizar el número de un predio que no le corresponde	40	SI	Retiro
07-0105	Por no instalar el (los) números municipales autorizados con constancia de numeración	40	SI	
07-0106	Por abrir o instalar puertas o ventanas y/o asignarse números sin la debida autorización	60	NO	Tapiado
07-0107	Por negarse a regularizar la asignación del número de su predio.	40	SI	
07-0108	Por negarse a la inspección catastral (tratándose de una atención de un trámite iniciado a solicitud de parte)	100	NO	

**HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0201	Por habilitar tierras sin contar con la resolución de aprobación de la habilitación urbana o autorización de ejecución de obra	100	SI	Paralización y/o Demolición
07-0202	Por habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, zonas agrícolas intangibles, intercambios viales, vías metropolitanas y/o zonas paisajísticas	200	NO	Paralización y/o Demolición
07-0203	Por la alteración de los planos de habilitación urbana aprobado	100	NO	Revocatoria
07-0204	Por efectuar la sub división de terrenos sin autorización	50 por área subdividida	SI	Paralización y/o Demolición
07-0205	Por sub división y/o acumulación de lotes sin contar con la Resolución respectiva	100	SI	Paralización y/o Demolición
07-0206	Por la venta de lotes, parcelas, y/o construcciones sin la correspondiente autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea	50 por cada lote	SI	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0207	Por hacer propaganda de venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin contar con autorización de ventas o dicha propaganda se haga alterando la ubicación, categoría o uso autorizado	100	SI	Retiro
07-0208	Por alteración de la calidad de las obras autorizadas	10 Valor de la obra	SI	Paralización de Obra, Demolición, Retiro
07-0209	Por construir en predios de terrenos rústicos sin contar con la licencia de construcción respectiva	10 Valor de la obra	SI	Paralización de Obra, Demolición
<b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b>				
07-0301	Por ejecutar o haber ejecutado construcciones, demoliciones, ampliaciones, remodelaciones, y/o cercos, sin la respectiva licencia de construcción	10 Valor de la obra	SI	Paralización de Obra, Retiro, Desmontaje, y/o Demolición
07-0302	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción	70	SI	Paralización de Obra, Demolición, Retiro,
07-0303	Por modificaciones del proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, y/o tener mayor área de construcción que afecten la obra, sin autorización municipal.	10 Valor de la obra	SI	Paralización de Obra y/o Demolición
07-0304	Por incumplimiento a la notificación de cercado, demolición y/o paralización de obra en el plazo fijado	100	NO	
07-0305	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción y/o planos aprobados	50	SI	
07-0306	Por carecer del cuaderno de control de obras	50	SI	
07-0307	Por ocasionar daños y/o deterioros a la propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción	100	NO	Paralización de Obra, y/o Reposición
07-0308	Por no dejar el ochavo reglamentaria	10 Valor de la obra	NO	Paralización de Obra y/o Demolición
07-0309	Por abrir ventanas y/o puertas hacia propiedad de terceros infringiendo la normatividad vigente	50	SI	Paralización de Obra y/o Tapiado
07-0310	Por obstaculizar y/o impedir el control de obra y/o la labor de supervisión y/o de acatar notificaciones según el caso	100	SI	Paralización de Obra
07-0311	Por construir, acondicionar y/o instalar tanques elevados, cisternas y/o reservorios, sin autorización municipal.	100	SI	Paralización de Obra y/o Demolición
07-0312	Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público que impidan el tránsito peatonal y/o vehicular	50	SI	Retiro
07-0313	Por efectuar excavaciones sin autorización municipal.	100	SI	Paralización de Obra
07-0314	Por no solucionar fallas en instalaciones de servicio de agua o desagüe en predios privados o públicos, provocando filtraciones: A) que afecten a terceros o a la vía pública, B) que puedan ocasionar colapsos o derrumbes de paredes.	50 100	SI	Reposición
07-0315	Por no comunicar la fecha del inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano. Al Profesional Responsable de la Obra	50	SI	Paralización de Obra
07-0316	Por no contar con el cronograma de verificación técnica de visitas de obras	50	SI	Paralización de Obra
07-0317	Por constatar que el profesional responsable de la obra no está a cargo de la dirección técnica.	50	NO	Paralización de Obra
07-0318	Por efectuar obras menores sin autorización	20	SI	Paralización de Obra, y/o Demolición, y/o Tapiado
07-0319	Por efectuar obras de construcción sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios.	10 Valor de la obra	SI	Paralización de Obras y/o Demolición
07-0320	Por ejecutar la obra en forma distinta a los planos aprobados y/o en forma antirreglamentaria.	10 Valor de la obra	SI	Paralización de Obras y/o Demolición
07-0321	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a cualquier edificación y/o obras de urbanización, a las personas con discapacidad. (Para edificaciones públicas o privadas de uso público)	50	SI	Retiro y/o Demolición
07-0322	Por construcción de bases, instalación de elementos para antenas de comunicación y/o de telefonía, sin autorización municipal - Al propietario del inmueble - Al propietario del bien instalado	100 200	NO	Paralización de Obra, Retiro, Desmontaje, y/o Demolición

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0323	Por realizar construcciones en el retiro municipal, sin contar con la respectiva Licencia y/o Autorización Municipal	100	SI	Paralización de Obra, Retiro y/o Demolición
07-0324	Por no respetar el horario autorizado para la ejecución de las obras de Edificación	20	SI	Paralización de Obra, y/o Retiro y/o Demolición
07-0325	Por no contar con señalización y medidas de seguridad laboral en obra	50	SI	Paralización de Obra
07-0326	Por tener el terreno sin construir y/o predio en estado de abandono con desmonte, maleza y/o basura que propicie la proliferación de roedores, insectos y/o focos	100	SI	Retiro
07-0327	Por no cumplir con las medidas de seguridad de obra, reducción de riesgos o incumplimiento de los planos aprobados - Al propietario. - A la empresa constructora	20 70	SI	Paralización de Obra
07-0328	Por permitir la ocupación de la vivienda antes de la terminación de la obras	100	SI	
<b>CERCOS PERIMÉTRICOS</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0401	Por no contar con el cerco perimétrico y/o levantar cercos en terrenos sin construir, sin cumplir con las especificaciones técnicas	50	SI	Paralización de Obra y/o Demolición
07-0402	Por colocar en las obras en proceso de construcción cercos en la vía pública, sin autorización municipal	50	SI	Demolición, Desmontaje, Retiro
07-0403	Por colocar en las obras en proceso de construcción cercos con materiales que atentan contra la seguridad y ornato	50	SI	Retiro
<b>LOCALES CON TRATAMIENTO ESPECIAL -GRIFOS, ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0501	Por instalación, acondicionamiento, realización de trabajos u obras sin autorización municipal.	50	SI	Paralización de obra y/o demolición
07-0502	Por continuar con los trabajos de instalación, realización de obras, estando con orden de paralización de obra	100	SI	Paralización de obra y/o demolición
<b>OBRAS EN VÍA PÚBLICA</b>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0601	Por Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización municipal, (empresas públicas o privadas) - Por ejecutar en pistas por m2 - Por ejecutar en veredas por m2 - Por ejecutar en áreas libres o áreas verdes por m2	40 30 20	SI	Paralización de obra, y/o demolición y/o Retiro
07-0602	Por omitir o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en la obra sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	100	SI	Paralización de Obra
07-0603	Por ocupar o dejar desmontes y/o materiales excedentes en la vía pública, sin con la respectiva autorización municipal.	70	SI	Retiro
07-0604	Por ruptura de separadores centrales, bermas laterales, etc. e infraestructura y mobiliario urbano en general.	100	SI	Reposición
07-0605	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y/o sardineles, (por empresas de servicios)	100	SI	Reposición
07-0606	Por instalar postes en forma deficiente, que ocasione riesgos a terceros	100	SI	Reparación
07-0607	Por carecer las empresas de servicios del cuaderno de control de obra al momento del control urbano	50	SI	
07-0608	Por reparar con autorización municipal sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes	100	SI	Paralización de obra y/o demolición
07-0609	Por demorar el trabajo de reparación de la vía pública, o prolongar el plazo de ejecución incumpliendo con el cronograma aprobado.	100	SI	
07-0610	Por no presentar en la obra ejecutada en la vía pública, la autorización municipal respectiva.	40	SI	
07-0611	Por modificar, dañar y/o eliminar la señalización vial y/o mobiliario urbano, sin autorización municipal u ocasionar el deterioro de los mismos.	100	SI	Reparación

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0612	Por almacenar máquinas y/o maquinarias en la vía pública o áreas libres, sin contar con autorización municipal	100	SI	Retiro
07-0613	Por dejar desmonte o materiales excedentes de la obra en las áreas libres y/o vía pública, sin autorización municipal	100	SI	Retiro
07-0614	Por ocasionar la persona natural o las empresas de servicios, aniegos en la vía pública que puedan provocar su deterioro.	100	SI	Reposición
07-0615	Por acumular o verter materiales, fluidos y/o desechos orgánicos e inorgánicos no tóxicos en áreas libres y/o vía pública.	100	SI	Retiro
07-0616	Por instalación de torres de control de telecomunicaciones y telefonía sin autorización municipal.	100	NO	Paralización de Obra, y/o Retiro y/o Demolición
07-0617	Por construir las empresas de servicios cámaras subterráneas, registros, subestaciones aéreas o subterráneas, aterramientos y similares, sin autorización municipal.	100	SI	Paralización de Obra y/o Demolición
07-0618	Por realizar mantenimiento y/o instalación de redes aéreas, sin autorización municipal.	100	SI	Paralización de Obra y/o Retiro
07-0619	Por instalar cabinas y/o casetas en la vía pública, sin autorización municipal.	100	SI	Paralización de Obra y/o Retiro
07-0620	Por colocar postes para instalación de redes, sin autorización municipal	100	SI	Paralización de Obra y/o Retiro
07-0621	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras	100	NO	
07-0622	Por dañar, deteriorar y/o eliminar letreros de señalización vehicular o peatonal y/o de nomenclatura de calles	100	NO	Reposición
07-0623	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista, después de la ejecución de los trabajos	100	SI	Reposición
07-0624	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto.	100	SI	Retiro
07-0625	Por cerrar la vía pública sin autorización municipal.	100	SI	Retiro y/o Demolición
07-0626	Por cerrar y/o apropiarse de la vía pública con construcción convencional afectando el acceso peatonal y vehicular	100	NO	Demolición
07-0627	Por construir, instalar y/o mantener redes y/o cableados aéreas en forma caótica y/o desordenada, afectando el ornato	100	SI	Retiro y/o Demolición
07-0628	Por no permitir el tránsito peatonal y/o vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de la obra en la vía pública	100	SI	Paralización de Obra
07-0629	Por realizar modificaciones del proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor al área de construcción que afecten la obra en la vía pública, sin autorización municipal.	100	SI	Paralización de Obra
07-0630	Por dar a los postes uso diferente a lo autorizado (instalación de publicidad, uso como cerco, entre otras)	100	SI	Retiro
07-0631	Por no regularizar autorizaciones de obra, conformidad de obra y/o finalización de obra, en la vía Pública	100	SI	Demolición
07-0632	Por interrumpir las acciones de control de las Obras Públicas	100	SI	Paralización de Obra
07-0633	Por ejecutar instalación de energía eléctrica, de comunicaciones o sanitarias, adosada a la fachada de inmueble o cruzando vías aéreas no permitidas.	100	NO	Paralización de Obra y/o Retiro
07-0634	Por efectuar conexiones clandestinas de cableado eléctrico, agua y/o desagüe sin autorización municipal	100	NO	Paralización de obra, Retiro y/o Demolición
07-0635	Por tener redes de instalación domiciliaria (agua, electricidad, desagüe, u otro tipo) en mal estado y/o perjudicar a la edificación colindante,	100	SI	Reparación, y/o Retiro
07-0636	Por no instalar mallas de contención de caída de residuos u objetos, para obras, en altura	100	SI	Paralización de Obra
07-0637	Por no ubicar debidamente la señalización para cualquier actividad de construcción, demolición y/o mantenimiento en la vía pública.	100	SI	Paralización de Obra
07-0638	Por no cumplir con las actividades establecidas en el Plan de Manejo ambiental (PAMA) de la obra y/o prolongar el plazo de ejecución incumpliendo con el cronograma aprobado	100	SI	Paralización de la actividad